

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO

VS

NÉSTOR R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
h/n/c SERVICENTRO SHELL ROYAL
PALM, ESTACIÓN OFICIAL DE
INSPECCIÓN BY-0003

CASO NÚMERO: CM-2015-264

ASUNTO: Violaciones a los Artículos 4 y
9 de la Ley del Seguro Obligatorio, y a la
Carta Normativa Número CN-2015-189-
LR de 21 de mayo de 2015; Orden de
Cese y Desista

ORDEN

POR CUANTO, el Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, en adelante denominada "la Ley del Seguro Obligatorio", 26 L.P.R.A. secs. 8051 *et seq.*, dispone en parte lo siguiente:

Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

(a) ...

Será obligación de toda entidad autorizada exhibir un aviso en un lugar visible al consumidor en cada establecimiento, ubicado en el área de pago de los derechos de licencia. Dicho aviso, en letra de imprenta no menor de un tamaño 45, incluirá el siguiente texto:

"Toda persona tiene derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia para el seguro de responsabilidad obligatorio. A tales fines utilizará el Formulario de Selección."

POR CUANTO, el Artículo 9 de la Ley del Seguro Obligatorio dispone lo siguiente:

Penalidades

(a) Incurrirá en incumplimiento con esta Ley cualquier aseguradora, la Asociación de Suscripción Conjunta o entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio que de cualquier manera intervenga indebidamente en el proceso de selección del asegurado con el fin de favorecer a una aseguradora sobre otra, incluyendo a la Asociación de suscripción Conjunta, provea información falsa sobre otro asegurador o sobre el proceso de selección, haga la selección por el asegurado o lleve a cabo cualquier otra acción que tenga como efecto intervenir indebidamente en el proceso de libre selección del asegurado en cuanto a su proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio.

(b) Cualquier aseguradora, la Asociación de Suscripción Conjunta o entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio que incurra en cualquiera de las violaciones establecidas en este artículo, será sancionada con una multa no menor de dos mil quinientos dólares (\$2,500) por incidente..." (Subrayado nuestro.)

POR CUANTO, la Carta Normativa Número CN-2015-189-LR de 21 de mayo de 2015, dispone en parte lo siguiente:

III. Procedimiento para la selección del asegurador del SRO y cobro de la prima

A. ...

9. Una vez efectuado el cobro de la prima del SRO, conjuntamente con los derechos por concepto de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor, la EA sellará como pagado la primera y segunda página del Formulario de Selección.

10. La EA entregará al dueño o su representante la primera página del Formulario de Selección sellada. La tercera página de este formulario corresponde a la EA como evidencia de cada transacción efectuada y deberá conservarla adecuadamente en sus archivos.

B. ...

IV. Deberes y responsabilidades de las EA

A. Uso de letrado mandatorio

Cada EA colocará en un lugar visible ubicado en el área de cobro de la prima y los derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor un letrero que contendrá en letra tamaño 45 puntos, el siguiente texto:

"Toda persona tiene derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia para el seguro de responsabilidad obligatorio. A tales fines, utilizará el Formulario de Selección."

B. ...

V. Prácticas prohibidas durante el proceso de selección de un asegurador en el Formulario de Selección del SRO

A. ...

C. Ninguna EA o gestor por sí o por medio de terceras personas intentará influenciar, limitar, coaccionar o interferir con la voluntad del consumidor al seleccionar en el Formulario de Selección al asegurador del SRO de su preferencia.

D. ...

L. Cualquier asegurador o EA, o sus representantes que incurran en cualesquiera de las violaciones contenidas en la Ley 253-1995, según enmendada o en esta Carta Normativa estará sujeta a una multa de \$2,500

por incidente, y aquella otra multa que corresponda a tenor con el Capítulo 27 del Código de Seguros. Además de las sanciones aquí dispuestas, el Comisionado, sujeto a las disposiciones del Código de Seguros y la reglamentación adoptada a su amparo, podrá tomar aquellas medidas adicionales que sean necesarias para proteger el derecho de todo consumidor a seleccionar al asegurador del SRO de su preferencia mediante el Formulario de Selección del SRO. Entre estas, el Comisionado además de la multa, podrá denegar la participación de un asegurador en el Formulario de Selección, o solicitar a las agencias gubernamentales correspondientes que revoquen la autorización de una EA.

M. Cualquier actuación prohibida a un asegurador o una EA aplicará con el mismo alcance a cualquier persona que actúe en representación de éstos. (Subrayado nuestro.)

POR CUANTO, el Sr. Néstor R. González Rodríguez posee y opera la estación oficial de inspección número BY-0003, la cual hace negocios con el nombre de Servicentro Shell Royal Palm.

POR CUANTO, dicha estación de inspección, en adelante denominada "la Entidad Autorizada", es una "entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio", según este término se define en el Artículo 3 de la Ley del Seguro Obligatorio", 26 L.P.R.A. sec. 8052.

POR CUANTO, la Entidad Autorizada está localizada en la Avenida Lomas Verdes, esquina Calle Nogal, en el municipio de Bayamón, Puerto Rico.

POR CUANTO, el 23 de julio de 2015 el Sr. Juan A. Rodríguez Del Valle, Oficial Principal de la División de Investigaciones de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, se presentó en los predios de la Entidad Autorizada para realizar la inspección del vehículo de motor con tablilla número HBL-642, el pago de los derechos de licencia de dicho vehículo (compra del marbete), así como la selección del correspondiente asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio y el pago de la prima de este seguro.

POR CUANTO, al momento de la visita del señor Rodríguez Del Valle, la Entidad Autorizada no exhibía en el área de cobro de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio el letrero requerido por el Artículo 4 de la Ley del Seguro Obligatorio, *supra*.

POR CUANTO, al momento de la compra del marbete y pago del seguro de responsabilidad obligatorio, y justo antes de entregarle el formulario de selección dispuesto en la Ley del Seguro Obligatorio, en adelante "el Formulario de Selección", el señor González Rodríguez le preguntó al señor Rodríguez Del Valle si quería el seguro de responsabilidad obligatorio de Point Guard.

POR CUANTO, a esta pregunta el señor Rodríguez Del Valle le contestó que pensaba escoger a la Asociación de Suscripción Conjunta, a lo que el señor González Rodríguez le replicó que en el sistema aparecía que el señor Rodríguez Del Valle tenía Point Guard, y que tenía que ver si el sistema le dejaba cambiarlo.

POR CUANTO, el señor González Rodríguez volvió a preguntarle al señor Rodríguez Del Valle qué asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio seleccionaría, a lo que Rodríguez Del Valle contestó que la Asociación.

POR CUANTO, el señor González Rodríguez le indicó al señor Rodríguez Del Valle que el sistema le permitió hacer el cambio.

POR CUANTO, acto seguido el señor González Rodríguez le preguntó al señor Rodríguez Del Valle si el automóvil objeto de la transacción estaba saldo, y procedió a indicarle que Point Guard ofrece una cubierta de daños físicos y a explicarle la misma.

POR CUANTO, el señor Rodríguez Del Valle le indicó al señor González Rodríguez que no interesaba la cubierta de daños físicos.

POR CUANTO, fue en este momento que el señor González Rodríguez le entregó el Formulario de Selección al señor Rodríguez Del Valle para que este lo llenase.

POR CUANTO, al completar la transacción de compra del marbete, selección del asegurador y cobro de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio, el señor González Rodríguez le entregó al señor Rodríguez Del Valle la primera hoja del Formulario de Selección, la cual no fue sellada por la Entidad Autorizada como pagada.

POR CUANTO, tanto Point Guard Insurance Company, Inc., como la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, son aseguradores autorizados por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico que, a la fecha

de los hechos de esta Orden y al presente, ofrecen el seguro de responsabilidad obligatorio y figuran en el Formulario de Selección.

POR CUANTO, la Entidad Autorizada, al hacer a través del señor González Rodríguez las expresiones reseñadas en esta Orden que mencionan al asegurador Point Guard, incurrió en violación al Artículo 9 de la Ley del Seguro Obligatorio, *supra*, ya que las mismas tienen el efecto de influenciar al consumidor hacia la selección de un asegurador sobre los demás.

POR CUANTO, dichas expresiones constituyen una intervención indebida de la Entidad Autorizada en el proceso de selección del asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio por parte del asegurado.

POR CUANTO, la Entidad Autorizada, al no sellar la primera página del Formulario de Selección entregada al señor Rodríguez Del Valle, incumplió con lo dispuesto en la Carta Normativa Número CN-2015-189-LR, *supra*.

POR CUANTO, la Entidad Autorizada, al no exhibir en el área de cobro de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio el letrero requerido por el Artículo 4 de la Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, *supra*, incurrió en violación a este artículo.

POR CUANTO, el Artículo 2.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 247, dispone en parte lo siguiente:

“(1) Si el Comisionado, previa notificación y vista, determinare que una persona se dedica o se ha dedicado a realizar actos o prácticas prohibidas por este Código, podrá además de cualquier otro remedio o penalidad autorizada, dictar una orden para que dicha persona cese y desista de los actos o prácticas prohibidas que lleva a cabo.”

POR CUANTO, las conductas de la Entidad Autorizada antes descritas son causales para la imposición de sanciones.

POR TANTO, YO, ÁNGELA WEYNE ROIG, Comisionada de Seguros de Puerto Rico, en cumplimiento del deber ministerial de proteger el interés público, y conforme a los poderes y facultades que me confiere el Código de Seguros de Puerto Rico, determino lo siguiente:

1. **ORDENO** a la Entidad Autorizada que **CESE** y **DESISTA** de las prácticas antes señaladas.

2. **ORDENO** a la Entidad Autorizada que coloque en el área de pago de los derechos de licencia el aviso requerido por el Artículo 4 de la Ley del Seguro Obligatorio, *supra*.

3. **IMPONGO** a la Entidad Autorizada una multa administrativa de \$5,000, por su violación al Artículo 9 de la Ley del Seguro Obligatorio, *supra*.

Dicha multa deberá ser satisfecha por la Entidad Autorizada en el término de veinte (20) días, contado a partir de la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho término, la cuantía de la multa impuesta que no haya sido satisfecha comenzará a devengar intereses legales hasta que sea pagada en su totalidad. Se computarán los intereses al tipo que para sentencias judiciales fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, y que esté en vigor al momento de dictarse esta Orden.

De no estar de acuerdo la Entidad Autorizada con las acciones aquí tomadas, se le **ADVIERTE** de su derecho a solicitar vista sobre los pormenores de esta Orden dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de notificación de la misma. Conforme al Artículo 2.190(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 251(2), toda solicitud de vista deberá ser por escrito y deberá contener los fundamentos en que se basa tal solicitud.

De solicitar vista dentro del término concedido, las acciones tomadas en este **POR TANTO** quedarán sin efecto legal alguno y, en ese caso, este escrito tendrá únicamente la naturaleza de un pliego de imputaciones. Se le advierte a la Entidad Autorizada de su derecho a comparecer a la vista que sea señalada asistido de abogados y a traer consigo y someter toda la evidencia que considere necesaria para sostener sus alegaciones. De no solicitar vista dentro del término concedido, se entenderá que la Entidad Autorizada renuncia a su derecho a ser oída, por lo que esta Orden advendrá final y firme.

NOTIFÍQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2015.


ÁNGELA WEYNE ROIG
COMISIONADA DE SEGUROS

CERTIFICACIÓN:

YO, Amanda Romero Sánchez, Administradora de Sistemas de Oficina, CERTIFICO que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido enviada en el día de hoy por correo certificado con acuse de recibo y por correo electrónico a:

Sr. Néstor R. González Rodríguez
h/n/c Servicentro Shell Royal Palm,
Estación Oficial de Inspección BY-0003
Urb. Enramada, F-1 Calle Camino de Lirios
Bayamón, Puerto Rico 00961
titanng@msn.com
gng417@msn.com

y por correo interno a:

Lcda. Frances Cifuentes Gómez
Directora
División de Asuntos Legales
Oficina del Comisionado de Seguros

En Guaynabo, Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2015.


AMANDA ROMERO SÁNCHEZ
ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA